

**ORDEN de 24 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 12 de febrero de 1973, en el recurso contencioso administrativo número 300.613/1971 interpuesto por don José María González Torres Rabadán contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de mayo de 1971, en relación con diligencia de embargo en expediente ejecutivo de recaudación referente a débito por convenio de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.**

Hmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de febrero de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo, número 300.613/1971, interpuesto por don José María González Torres Rabadán contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de mayo de 1971, en relación con diligencia de embargo en expediente ejecutivo de recaudación referente a débito por convenio de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que sin acoger la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya en nombre y representación de don José María González Torres y Rabadán, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a Derecho, el acuerdo dictado en veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno por el Tribunal Económico-Administrativo Central, confirmatorio en todas su partes del fallo del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Zaragoza de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta, recaído en la reclamación de ochocientos cuarenta y dos de mil novecientos sesenta y nueve promovida contra diligencias de embargo; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 9 de octubre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,695	56,865
1 dólar canadiense	56,320	56,546
1 franco francés	13,355	13,411
1 libra esterlina	136,063	137,300
1 franco suizo	18,776	18,863
100 francos belgas	153,385	154,262
1 marco alemán	23,472	23,591
100 liras italianas	10,019	10,067
1 florin holandés	22,592	22,705
1 corona sueca	13,475	13,548
1 corona danesa	10,006	10,053
1 corona noruega	10,358	10,408
1 marco finlandés	15,287	15,375
100 chelines austriacos	316,378	319,107
100 escudos portugueses	242,597	245,425
100 yens japoneses	21,281	21,385

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Guadalmez (Ciudad Real), para aprovechar aguas del río Guadalmez, en su término municipal, con destino a riego.**

El Ayuntamiento de Guadalmez (Ciudad Real), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalmez, en su término municipal, con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto.

Conceder al Ayuntamiento de Guadalmez (Ciudad Real), autorización para derivar un caudal máximo de 34,29 litros por segundo del río Guadalmez, en su término municipal, con destino al riego de 57,1536 hectáreas de finca de su propiedad denominada «Valdesapos», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se otorga y la instalación de un módulo en la toma que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el Ayuntamiento concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras o instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del citado Ayuntamiento se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Guadalmez, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.